



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

V LEGISLATURA

Serie II:
PROYECTOS DE LEY

6 de octubre de 1995

Núm. 96 (a)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 120
Núm. exp. 121/000104)

PROYECTO DE LEY

621/000096 Para la suscripción por España de las acciones correspondientes al cuarto aumento de capital del Banco Asiático de Desarrollo.

TEXTO REMITIDO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

621/000096

PRESIDENCIA DEL SENADO

Con fecha 6 de octubre de 1995, ha tenido entrada en esta Cámara el texto aprobado por el Pleno del Congreso de los Diputados, relativo al proyecto de Ley para la suscripción por España de las acciones correspondientes al cuarto aumento de capital del Banco Asiático de Desarrollo.

Al amparo del artículo 104 del Reglamento del Senado, se ordena la remisión de este proyecto de Ley a la **Comisión de Economía y Hacienda**.

En virtud de lo establecido en el artículo 107.1 del Reglamento del Senado, **el plazo para la presentación de enmiendas terminará el próximo día 19 de octubre, jueves**.

De otra parte, y en cumplimiento del artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación del texto del mencionado proyecto de Ley, encontrándose la restante documentación a disposición de los señores Senadores en la Secretaría General de la Cámara.

Palacio del Senado, 6 de octubre de 1995.—El Presidente del Senado, **Juan José Laborda Martín**.—El Secretario primero del Senado, **Manuel Ángel Aguilar Belda**.

PROYECTO DE LEY PARA LA SUSCRIPCIÓN POR ESPAÑA DE LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES AL CUARTO AUMENTO DE CAPITAL DEL BANCO ASIÁTICO DE DESARROLLO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La determinación de los países miembros del Banco Asiático de Desarrollo para que este Organismo continúe desempeñando su papel de financiador del desarrollo en Asia con un protagonismo relevante, aconsejó en 1992 el lanzamiento de negociaciones conducentes a una nueva ampliación de recursos de la Institución.

Como resultado de ello, el 22 de Mayo de 1994 el Consejo de Gobernadores aprobó la Resolución nº

232, en virtud de la cual se acuerda aumentar el capital social del Banco, creando 1.770.497 nuevas acciones, que se emitirán a la par con valor nominal de 10.000 dólares estadounidenses cada una.

España, país miembro del Banco desde 1986, tiene derecho a suscribir en esta oferta 120 acciones pagaderas y 5.900 acciones de carácter exigible, según corresponde a su proporción actual de tenencias de títulos en la Institución.

La política española de consolidación y refuerzo del peso relativo en estas instituciones financieras multilaterales, al tiempo que posibilita la participación de nuestro país en actividades de desarrollo, genera importantes oportunidades para la internacionalización de nuestras empresas. Por ello, resulta conveniente mantener íntegro el porcentaje accionarial y de voto que España detenta en este Banco, suscribiendo la totalidad de la cuota de acciones que le ha sido ofrecida en derecho.

La presente Ley tiene como fin autorizar la participación de España en el mencionado aumento de capital, en línea con los objetivos mencionados.

Artículo 1. Suscripción de acciones.

Se autoriza al Gobierno para que, en nombre de España, suscriba las 6.020 acciones nuevas que le corresponden en el cuarto aumento de capital del Banco Asiático de Desarrollo, aprobado por la Resolución número 232, de 22 de mayo de 1994, de la Junta de Gobernadores de dicha Institución, emitidas a la par, con un valor nominal unitario de 10.000 dólares estadounidenses, del peso y ley vigentes el 31 de enero de 1966.

Artículo 2. Pago de las suscripciones.

1. Asimismo se autoriza al Gobierno para que, a tenor de lo establecido en la Resolución mencionada en el artículo precedente, elija para denominar su compromiso de pago de las acciones suscritas, entre

el Derecho Especial de Giro y el dólar de los Estados Unidos. En todo caso, el tipo de cambio aplicable será el utilizado por el Banco Asiático de Desarrollo en sus libros de cuentas a la fecha de vencimiento del pago correspondiente.

2. El pago de las acciones a suscribir se distribuirá en cinco cuotas iguales, la primera de las cuales vencerá en 1995, noventa días después de la entrada en vigor de la suscripción, de conformidad con lo previsto en los epígrafes 3 (a) y 2 (c) de la referida Resolución. El segundo plazo y los siguientes vencerán en las fechas de aniversario de los pagos respectivos que les precedan.

3. La suscripción será sufragada con cargo a las dotaciones presupuestarias que, con estos fines, se consignarán en los presupuestos del Ministerio de Comercio y Turismo.

Artículo 3. Entidad depositaria.

A efectos de la suscripción que se autoriza, el Banco de España desempeñará las funciones de depositario, previstas en el artículo 38, párrafo 2, del Convenio Constitutivo del Banco Asiático de Desarrollo, tanto de los haberes en pesetas y pagarés necesarios para el desembolso de las acciones suscritas, como de los títulos representativos de las mismas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se autoriza a los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Comercio y Turismo a adoptar, en el marco de sus respectivas competencias, cuantas medidas sean precisas para la ejecución de lo que esta Ley dispone.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.